



4.2.2.1.8 La Fe pública en la actuación de la CNDH.

Debemos entenderla como la facultad que la ley les provee a determinados servidores públicos (en el caso particular de la CNDH, a quienes ocupan los cargos de Presidente, Visitador General y visitadores adjuntos), para autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos servidores públicos, y que estén consignados en la queja o se refieran al procedimiento o tramitación de ésta.

Acta circunstanciada

En todos los casos que se requiera, el personal autorizado de la CNDH levantará acta circunstanciada en la que deberá detallar los datos completos y suficientes del asunto tratado, con la que certificarán la veracidad de sus actuaciones.